



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00582-00
CUADERNO: 2 - CAUTELARES -

Vista la solicitud de medidas cautelares y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del equivalente al **30%** del salario, honorarios profesionales, aportes y/o compensaciones incluyendo horas extras, bonificaciones, primas legales o extra legales, acreencias laborales, prestaciones sociales (incluyendo las cesantías y sus intereses) y cualquier otro emolumento, que percibe el señor JUAN PABLO CÁRDENAS GONZÁLEZ como empleado de la empresa de ADMINISTRADORA EL COUNTRY, previos los descuentos estrictamente de ley, los cuales deberá descontar el pagador de dicha entidad por nómina, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y consignarse a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, a través del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$19.204.000.00**

De la solicitud presentada en el numeral 2º del escrito de cautelares, no se accede a lo solicitado como quiera que la misma no es una medida cautelar, de otro lado, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., es deber de las partes indicar los bienes del demandado.

Previo a resolver, frente a la petición de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las entidades financieras, sírvase indicar, la clase de cuenta, los productos y el banco al cual corresponde cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ (2)

MTP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **089**

HOY: **15 de junio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria